

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 19** *ORDEN de 10 de junio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Orden de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022.*

Con fecha 2 de febrero de 2022 se aprobó en Consejo de Gobierno el Acuerdo sobre la implantación de medidas en materia de Recursos Humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023, modificado por Acuerdo de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno, que introduce un nuevo concepto de productividad fija por tarjeta sanitaria atendida, un complemento de ruralidad y otro por atención domiciliaria de enfermería, además de modificar los importes de la tarjeta sanitaria individual. Asimismo, se ratificó el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 26 de enero de 2022, continuación del preacuerdo de 3 de junio de 2019 de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se crean los puestos de trabajo de los Coordinadores de Técnicos Superiores Especialistas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

Mediante dos Órdenes, de 9 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se crea un componente singular del complemento específico para los puestos de maestros de Aulas TGD, funcionarios docentes de las Aulas Hospitalarias, Centros de Educación de Personas Adultas en Establecimientos Penitenciarios, CREI “Sagrado Corazón de Jesús” y Centros Educativos Terapéuticos, y se incrementa el componente singular del Complemento específico de los órganos Unipersonales de Gobierno de las Escuelas Infantiles de gestión directa de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la nueva Orden de productividad, de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, introduce un nuevo supuesto en su punto G, “Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo”.

Por esta razón, se hace necesaria la modificación de la Orden de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2022 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 23, de 28 de enero), para proceder a su actualización, ya que dicha Orden constituye el instrumento para la aplicación del régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados públicos.

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo primero

Se modifica el apartado e) del artículo 6, “Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios”. Donde dice “...términos previstos en la Orden de 3 de febrero de 2014...”, debe decir “...términos previstos en la Orden de 18 de febrero de 2022...”, quedando redactado como sigue:

- e) En el apartado 5 se recogen las cuantías que podrán percibirse en concepto de complemento de productividad, en los términos previstos en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

Artículo segundo

Se modifica el apartado 1 del artículo 26, “Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que se aplica el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 31/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud”, quedando redactado como sigue:

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, con efectos económicos de 1 de enero de 2022, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal, como a la antigüedad de los mismos.

- a) En el apartado 1 se detallan por categorías las cantidades que corresponden percibir en concepto de sueldo, complemento de destino, complemento específico, productividad por vinculación, productividad fija, productividad de Acuerdo de Mesa Sectorial, paga extraordinaria y paga adicional del complemento específico. Las cuantías de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico establecidas en este apartado se percibirán en los meses de junio y diciembre.
- b) Las cuantías de los trienios de este personal serán las establecidas en el Anexo I de esta Orden. El importe de los trienios reconocidos al personal que a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987 tuviera la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- c) En el apartado 2 figuran los importes del componente singular del complemento específico en su modalidad de turnicidad, que se acreditará en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción.
- d) En el apartado 3 se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades más habituales de prestación.
- e) En el apartado 4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de TIS asignadas y por el número de población asignada.

El importe del complemento de productividad factor fijo del Personal Médico y de Enfermería de los Centros de Salud será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el apartado 4.1, con seis decimales, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

- f) En el apartado 4.2 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por el número de Tarjeta Sanitaria Atendida (TAS), siendo esta compatible con la percepción de productividad fija por Tarjeta Sanitaria Individual. Se abonará siempre que la población atendida a nivel centro de salud en el año de la evaluación sea mayor al 85 por 100 de la población asignada. En el caso de los técnicos medios en cuidados auxiliares de enfermería, auxiliares administrativos y celadores, al no contar con población asignada mediante tarjeta sa-

nitaria individual, se les asignará la población de los médicos de familia del centro de salud. Se abonará trimestralmente.

- g) En el apartado 4.3 se detalla el coeficiente para el abono del complemento de productividad factor fijo por atención domiciliar de enfermería. Para su determinación se tendrá en cuenta la población atendida en domicilio por cada centro de salud dentro del año multiplicada por el coeficiente, este se distribuirá entre el personal de enfermería del centro de salud. Se percibirá con carácter anual y por una sola vez. Este completo es compatible con la percepción de los complementos de TAS, siempre que cumplan las dos condiciones siguientes: que presten servicios en centros que superen el 85 por 100 definido anteriormente y que realice atención en el domicilio. Quedan excluidas de la percepción de estas productividades las comisiones de servicio y las situaciones de IT mientras permanezcan, así como cualquier otra situación equiparable en la que el titular no se encuentre prestando servicio en ningún centro de salud que reúna las condiciones establecidas (población atendida > 85 por 100).
- h) En el apartado 4.4 se detallan las cantidades correspondientes al complemento de productividad factor fijo por ruralidad. Esta cantidad está destinada a retribuir las especiales condiciones de prestación de asistencia en centros de salud que tengan la condición de rurales conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2022 por el que acuerda la implantación de medidas en materia de Recursos Humanos contempladas en el Plan de Mejora Integral de la Atención Primaria 2022-2023.
- i) En el apartado 7 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal estatutario fijo, siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente.
- j) Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de la carrera profesional, que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.
- k) El personal estatutario eventual cuyo nombramiento se efectúe para la prestación de servicios determinados de naturaleza temporal, coyuntural o extraordinaria o para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a las plazas básicas de las categorías en las que se realice dicho nombramiento.

Artículo tercero

Se modifica el apartado 2, “Importes mensuales del componente singular del complemento específico”, del Anexo II, “Retribuciones complementarias de los funcionarios de Cuerpos Docentes No Universitarios”.

1. Se modifica el subapartado Uno, “Componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno”; letra B), “Centros docentes exceptuados en los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno”, quedando como sigue:

Órganos unipersonales de gobierno	Tipos de Centro	Escuelas de Idiomas	Aulas Hospitalarias	Centros de Educación Infantil	Centros de Educación Permanente de Adultos
Director	A	988,87	716,04	799,55	879,01
	B	879,01	648,64	719,59	791,10
	C	791,10	475,94	651,31	716,04
	D	714,19	353,82	590,00	648,64
	E		231,66	432,92	475,94
	F		96,97	321,84	353,82
Vicedirector	A	597,01			
	B	527,40			
	C	472,47			
	D	421,18			
Jefe de estudios	A	597,01	362,23	479,73	527,40
	B	527,40	345,41	429,76	472,47
	C	472,47	261,16	329,49	362,23
	D	421,18	193,75	314,19	345,41
	E	421,18			
Secretario	A	597,01	362,23	479,73	527,40
	B	527,40	345,41	429,76	472,47
	C	472,47	261,16	329,49	362,23
	D	421,18	193,75	314,19	345,41
	E	421,18	139,02	237,55	261,16
Jefe de estudios adjunto		280,56			

2. Se modifica el subapartado Dos, “Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares”, quedando como sigue:

Puestos de trabajo docentes singulares	Importe mensual
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica inferior a 12 profesionales	128,45
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica igual o superior a 12 profesionales	167,56
Asesor Técnico Docente, Tipo A	590,78
Asesor Técnico Docente, Tipo B	368,22
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00
Director de Educación Ambiental	347,34
Secretario de Educación Ambiental	139,62
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	71,70
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	89,36
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	128,45
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	167,56
Coordinador de Especialidad	71,70
Vicesecretario	42,23
Director de Residencia	71,70
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	71,70
Aulas Hospitalarias (AAHH)	
Coordinador de 3 o más AAHH	231,66
Coordinador de menos de 3 AAHH	96,97

Puestos de trabajo docentes singulares (continuación)	Importe mensual
Centros Educativos Terapéuticos	
Coordinador	96,97
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	791,10
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	282,67
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	282,67
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	282,67
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	143,39
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	703,23
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	282,67
Asesor de Formación	71,70
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	716,04
Director Tipo II	648,64
Director Tipo I	475,94
Secretario Tipo III	362,23
Secretario Tipo II	345,41
Secretario Tipo I	261,16
Jefe de Estudios Tipo III	362,23
Jefe de Estudios Tipo II	345,41
Jefe de Estudios Tipo I	261,16
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.529,22
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.382,44
Inspector Jefe Adjunto	1.173,50
Inspector Jefe de Distrito	1.098,80
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	1.098,80
Inspectores de Educación	855,32
Aulas TGD	
Maestros	17,15
Aulas Hospitalarias, Centros de Educación de Personas Adultas en Establecimientos Penitenciarios, CREI "Sagrado corazón de Jesús" y Centros Educativos Terapéuticos	
Funcionarios docentes	17,15

Artículo cuarto

Se modifica la letra G), “Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo”, subapartado tercero, “Programas que implican especial dedicación al centro”, del apartado 5, “Importes mensuales del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro”, del Anexo II, “Retribuciones complementarias de los funcionarios de Cuerpos Docentes No Universitarios”, quedando como sigue:

G) Desempeño de tutorías.
G.1) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.

<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo.	63,35

G.2) Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo.

<u>Modalidades de participación*</u>	Importe mensual
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación de Personas Adultas y Educación Especial fuera del horario lectivo.	20,00

* En los meses de junio y septiembre el módulo de tutorías se duplicará.

Artículo quinto

Se modifica la letra b), “Personal de Formación Profesional”, subapartado 2.1, “Personal Estatutario Sanitario”, apartado 2, “Retribuciones por categoría en atención hospitalaria”, del Anexo V, que queda como sigue:

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Coordinador de Técnicos Superiores Especialistas	C1	22	804,19	569,45	532,21		234,00	253,65	2.393,50	1.264,51	532,21	32.315,44
Técnico Superior Especialista	C1	19	804,19	466,05	126,09		234,00	253,65	1.883,98	1.161,11	126,09	25.182,16
Técnico Medio Sanitario en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE)												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	669,30	466,05	126,09		234,00	248,86	1.744,30	1.129,25	126,09	23.442,28
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	669,30	365,73	61,21		59,08	248,86	1.404,18	1.028,93	61,21	19.030,44
- en Servicios Centrales	C2	15	669,30	365,73	56,56		59,08	248,86	1.399,53	1.028,93	56,56	18.965,34
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	C2	15	669,30	365,73	56,56		36,79	248,86	1.377,24	1.028,93	56,56	18.697,86
Auxiliar de Farmacia	C2	15	669,30	365,73	56,56		59,08	248,86	1.399,53	1.028,93	56,56	18.965,34

Artículo sexto

Se modifica la letra a), “Personal de Formación Universitaria”, subapartado 3.1, “Personal estatutario sanitario en Atención Primaria”, apartado 3, “Retribuciones por categoría en Atención Primaria y SUMMA 112”, del Anexo V, que queda como sigue:

CATEGORIA/ PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	28	1.238,68	929,71	421,53	623,68	1.077,72	354,13	4.645,45	1.694,08	421,53	59.976,62
Jefe de Sección	A1	26	1.238,68	779,83	421,53	530,07	794,17	354,13	4.118,41	1.544,20	421,53	53.352,38
Coordinador/a de Unidad Docente ⁽³⁾	A1	26	1.238,68	779,83	421,53	530,07	689,06	354,13	4.013,30	1.544,20	421,53	52.091,06
Director/a de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.238,68	779,83	421,53	530,07	178,65	354,13	3.502,89	1.544,20	421,53	45.966,14
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	604,24	354,13	3.706,09	1.415,43	421,53	48.147,00
Médico de Familia de AP	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	T.S.I.	354,13	3.101,85	1.415,43	421,53	40.896,12
Pediatra de AP	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	T.S.I.	354,13	3.101,85	1.415,43	421,53	40.896,12
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	93,83	354,13	3.195,68	1.415,43	421,53	42.022,08
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	271,58	354,13	3.373,43	1.415,43	421,53	44.155,08
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas ⁽⁴⁾	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	387,94	354,13	3.489,79	1.415,43	421,53	45.551,40
Odontólogo/a	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	T.S.I.	354,13	3.101,85	1.415,43	421,53	40.896,12
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	93,83	354,13	3.195,68	1.415,43	421,53	42.022,08
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	271,58	354,13	3.373,43	1.415,43	421,53	44.155,08
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	387,94	354,13	3.489,79	1.415,43	421,53	45.551,40
Facultativo Especialista	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	493,77	354,13	3.595,62	1.415,43	421,53	46.821,36
Médico de ESAPD	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	387,94	354,13	3.489,79	1.415,43	421,53	45.551,40
Médico de S.A.R.	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	239,15	354,13	3.341,00	1.415,43	421,53	43.765,92
Farmacéutico/a	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	93,83	354,13	3.195,68	1.415,43	421,53	42.022,08
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.238,68	651,06	421,53	436,45	93,83	354,13	3.195,68	1.415,43	421,53	42.022,08
Responsable de Enfermería en Centros de Salud	A2	22	1.071,06	569,45	182,69		T.S.I.	258,44	2.081,64	1.350,60	182,69	28.046,26
Matrona	A2	22	1.071,06	569,45	74,84		T.S.I.	258,44	1.973,79	1.350,60	74,84	26.536,36
Enfermero/a Especialista	A2	22	1.071,06	569,45	74,84		POBLACION	258,44	1.973,79	1.350,60	74,84	26.536,36
Enfermero/a Especialista del Trabajo	A2	22	1.071,06	569,45	219,59		10,89	258,44	2.129,43	1.350,60	219,59	28.693,54
Fisioterapeuta	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		T.S.I.	258,44	1.872,39	1.309,85	14,19	25.116,76
Enfermero/a de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		190,54	258,44	2.062,93	1.309,85	14,19	27.403,24
Enfermero/a de ESAPD	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		190,54	258,44	2.062,93	1.309,85	14,19	27.403,24
Enfermero/a S.A.R.	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		190,54	258,44	2.062,93	1.309,85	14,19	27.403,24
Enfermero/a A.P.	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		T.S.I.	258,44	1.872,39	1.309,85	14,19	25.116,76
Enfermero/a de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		426,66	258,44	2.299,05	1.309,85	14,19	30.236,68
Enfermero/a en Servicios Centrales	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		1,68	258,44	1.874,07	1.309,85	14,19	25.136,92
Enfermero/a en Consulta	A2	21	1.071,06	528,70	14,19			258,44	1.872,39	1.309,85	14,19	25.116,76

⁽³⁾ El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas.

⁽⁴⁾ Cuando el nombramiento de Pediatra de AP. recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

Artículo séptimo

Se modifica el subapartado 3.3, “Personal de gestión y servicios de Atención Primaria y SUMMA 112”, apartado 3, “Retribuciones por categoría en Atención Primaria y SUMMA 112”, del Anexo V, que queda como sigue:

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL C.D.	SUELDO BASE	CTO. DESTINO ⁽²⁾	CTO. ESPECÍFICO	PROD. POR VINCULAC.	CTO. PROD. FIJA	PROD. FIJA A.M.S.	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL ESPECÍFICO	TOTAL AÑO
Jefe de Servicio	A1	26	1.238,68	779,83	753,57			258,44	3.030,52	1.544,20	753,57	40.961,78
Jefe de Servicio	A2	26	1.071,06	779,83	753,57			258,44	2.862,90	1.560,98	753,57	38.983,90
Jefe de Sección	A1	24	1.238,68	651,06	611,43			258,44	2.759,61	1.415,43	611,43	37.169,04
Jefe de Sección	A2	24	1.071,06	651,06	611,43			258,44	2.591,99	1.432,21	611,43	35.191,16
Jefe de Sección	C1	24	804,19	651,06	611,43			258,44	2.325,12	1.346,12	611,43	31.816,54
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.238,68	610,30	425,64			181,86	2.456,48	1.374,67	425,64	33.078,38
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.238,68	610,30	425,64			181,86	2.456,48	1.374,67	425,64	33.078,38
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.238,68	610,30	425,64			181,86	2.456,48	1.374,67	425,64	33.078,38
Psicólogo/a	A1	23	1.238,68	610,30	425,64			181,86	2.456,48	1.374,67	425,64	33.078,38
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	1.071,06	528,70	143,06			258,44	2.001,26	1.309,85	143,06	26.920,94
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.071,06	528,70	143,06			258,44	2.001,26	1.309,85	143,06	26.920,94
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	1.071,06	528,70	143,06			258,44	2.001,26	1.309,85	143,06	26.920,94
Trabajador/a Social	A2	21	1.071,06	528,70	14,19		T.S.I.	258,44	1.872,39	1.309,85	14,19	25.116,76
Jefe de Grupo	C1	19	804,19	466,05	242,62			253,65	1.766,51	1.161,11	242,62	24.005,58
Jefe de Grupo	C2	19	669,30	466,05	242,62			253,65	1.631,62	1.129,25	242,62	22.323,18
Jefe de Equipo	C1	17	804,19	415,87	220,16		7,03	253,65	1.700,90	1.110,93	220,16	23.072,98
Jefe de Equipo	C2	17	669,30	415,87	220,16		7,03	253,65	1.566,01	1.079,07	220,16	21.390,58
Personal Técnico no Titulado	C1	17	804,19	415,87	67,51			253,65	1.541,22	1.110,93	67,51	20.851,52
Grupo Administrativo de la Función Administrativa	C1	17	804,19	415,87	126,09		38,44	253,65	1.638,24	1.110,93	126,09	22.132,92
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	804,19	415,87	126,09		38,44	253,65	1.638,24	1.110,93	126,09	22.132,92
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁵⁾	C2	17	669,30	415,87	220,16		94,10	248,86	1.648,29	1.079,07	220,16	22.377,94
Técnico de Urgencias y Emergencias ⁽⁵⁾	E	17	612,59	415,87	220,16		94,10	248,86	1.591,58	1.028,46	220,16	21.596,20
Jefe de Personal Subalterno	C2	16	669,30	390,85	201,42		6,42	248,86	1.516,85	1.054,05	201,42	20.713,14
Jefe de Personal Subalterno	E	16	612,59	390,85	201,42		6,42	248,86	1.460,14	1.003,44	201,42	19.931,40
Grupo Auxiliar Administrativo de la Función Administrativa	C2	15	669,30	365,73	56,56		60,19	248,86	1.400,64	1.028,93	56,56	18.978,66
Locutor	C2	15	669,30	365,73	56,56		24,57	248,86	1.365,02	1.028,93	56,56	18.551,22
Calefactor	C2	15	669,30	365,73	56,56		58,72	248,86	1.399,17	1.028,93	56,56	18.961,02
Conductor												
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	669,30	365,73	56,56		157,65	248,86	1.498,10	1.028,93	56,56	20.148,18
- encargado Parque Móvil	C2	15	669,30	365,73	56,56		108,70	248,86	1.449,15	1.028,93	56,56	19.560,78
- de vehículo especial	C2	15	669,30	365,73	56,56		84,80	248,86	1.425,25	1.028,93	56,56	19.273,98
- Conductor	C2	15	669,30	365,73	56,56		58,72	248,86	1.399,17	1.028,93	56,56	18.961,02
Carpintero	C2	15	669,30	365,73	56,56		70,98	248,86	1.411,43	1.028,93	56,56	19.108,14
Electricista	C2	15	669,30	365,73	56,56		58,72	248,86	1.399,17	1.028,93	56,56	18.961,02
Fontanero	C2	15	669,30	365,73	56,56		58,72	248,86	1.399,17	1.028,93	56,56	18.961,02
Mecánico	C2	15	669,30	365,73	56,56		58,72	248,86	1.399,17	1.028,93	56,56	18.961,02
Celador/a												
- con atención directa al enfermo	E	14	612,59	355,01	38,56		121,77	149,62	1.277,55	967,60	38,56	17.342,92
- de SUAP / SAR	E	14	612,59	355,01	38,56		121,77	149,62	1.277,55	967,60	38,56	17.342,92
- encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	612,59	328,84	34,74		173,76	149,62	1.299,55	941,43	34,74	17.546,94
- sin atención directa al enfermo	E	13	612,59	328,84	34,74		96,98	149,62	1.222,77	941,43	34,74	16.625,58
Planchadora	E	13	612,59	328,84	34,74		96,98	149,62	1.222,77	941,43	34,74	16.625,58
Limpiador/a	E	13	612,59	328,84	34,74		96,98	149,62	1.222,77	941,43	34,74	16.625,58

⁽⁵⁾ Puestos

⁽²⁾ El personal del Grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007 percibirán la cuantía del complemento de destino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de

Artículo octavo

Se modifica el apartado 4, “Complemento de productividad: factor fijo”, del Anexo V, que queda como sigue:

4.1.- POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
MÉDICO DE FAMILIA DE A.P. Y PEDIATRA DE A.P.	Menos de 2 años	1,034276	1,273307	1,400631	1,459832
	De 2 y 3 años	0,775707	0,962912	1,061444	1,104439
	De 4 a 6 años	0,634339	0,787427	0,868002	0,903161
	De 7 a 13 años	0,284426	0,412246	0,493114	0,541458
	De 14 a 49 años	0,258569	0,392615	0,483445	0,515674
	De 50 a 64 años	0,310283	0,431877	0,531790	0,567241
	De 65 a 79 años	0,575739	0,709785	0,799880	0,832843
	De 80 años en adelante	1,034276	1,273307	1,400631	1,459832

Los Médicos de Familia de A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según dispersión del puesto y tramos etarios					
	GRUPO DE EDAD	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
RESPONSABLE DE ENFERMERIA EN CENTROS DE SALUD Y ENFERMERO/A A.P.	Menos de 2 años	0,392627	0,700797	0,706685	0,841891
	De 2 y 3 años	0,294470	0,529963	0,535548	0,636934
	De 4 a 6 años	0,240805	0,433381	0,437947	0,520856
	De 7 a 13 años	0,107972	0,226890	0,248799	0,312261
	De 14 a 49 años	0,098157	0,216086	0,243921	0,297391
	De 50 a 64 años	0,117788	0,237695	0,268313	0,327130
	De 65 a 79 años	0,218559	0,390649	0,403577	0,480304
	De 80 años en adelante	0,392627	0,700797	0,706685	0,841891

Con carácter general los Directores de Centro de Salud podrán percibir la media de TIS de los profesionales de su Centro, según su categoría profesional

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según tramos etarios			
ODONTÓLOGO/A	Menos de 7 años	De 7 a 49 años	Desde 50 años
	0,001877	0,007506	0,003754
MATRONA	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años
	0,028046	0,021034	0,014023
FISIOTERAPEUTA	Menos de 14 años	De 14 a 64 años	Desde 65 años
	0,003677	0,008824	0,011030
TRABAJADOR/A SOCIAL	Menos de 50 años	Desde 50 años	
	0,002770	0,005541	

4.2.- POR EL NÚMERO DE TARJETAS SANITARIAS ATENDIDAS (TAS)^(*)

Se aplica en Centros de Salud en que la población atendida supere el 85% de la población asignada.

MEDICO DE FAMILIA DE A.P., PEDIATRA DE A.P. Y MÉDICO DE S.A.R.	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	1,034276	0,775707	0,646423	0,387854	0,258569	0,387854	0,775707	1,034276

ENFERMERO/A A.P. Y ENFERMERO/A S.A.R.	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,392627	0,294470	0,245392	0,147235	0,098157	0,147235	0,294470	0,392627

T.C.A.E., GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CELADOR/A ⁽¹⁾	Menos de 2 años	De 2 y 3 años	De 4 a 6 años	De 7 a 13 años	De 14 a 49 años	De 50 a 64 años	De 65 a 79 años	De 80 años en adelante
	0,372339	0,279255	0,232712	0,139627	0,093085	0,139627	0,279255	0,372339

⁽¹⁾ Las categorías técnico medio sanitario en cuidados auxiliares de enfermería (T.C.A.E.), grupo auxiliar administrativo de la función administrativa y celador/a al no contar con población asignada, se les asignará la población de los médicos de familia del Centro de Salud.

^(*) El pago tendrá carácter trimestral, por trimestres vencidos.

4.3.- POR ATENCIÓN DOMICILIARIA DE ENFERMERÍA^(*)

Se aplica en Centros de Salud que superen el 85% de población atendida y realicen atención en domicilio.

Población atendida en domicilio por cada Centro de Salud dentro del año	Coficiente	3,9199
---	------------	--------

^(*) El pago tendrá carácter anual y por una sola vez.

4.4.- POR RURALIDAD^(*)

Se aplica en Centros de Salud que reúnan los criterios de ruralidad conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de febrero de 2022.

GRUPO/SUBGRUPO	CATEGORÍA/PUESTO TRABAJO	EUROS/MES	EUROS/AÑO (12 meses)
A1	Médico de Familia de A.P.	300 €	3.600 €
	Pediatra de A.P.		
	Médico de S.A.R.		
A2	Enfermero/a A.P.	192 €	2.304 €
	Enfermero/a S.A.R.		
RESTO GRUPOS	Grupo Auxiliar Administrativo en Centro de Salud	114 €	1.368 €
	T.C.A.E. en Centro de Salud		
	Celador/a en Centro de Salud		
	Celador/a en S.A.R.		

^(*) La percepción de este complemento tendrá carácter mensual.

Artículo noveno

Se modifica el punto 1, “Tablas salariales para el personal laboral”, del Anexo IV de la Orden de 21 de enero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid para 2022, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 23, de 28 de enero, incluyendo cuantías previstas en la Orden de 15 de diciembre de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios para la distribución del Fondo para la Modernización de los servicios públicos y la mejora de los niveles de calidad y eficacia en la prestación de los mismos, por la que se hace efectivo el mandato de distribución del fondo previsto en la disposición adicional tercera del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid, que queda como sigue:

1. TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO MENSUAL	PAGA ADICIONAL	JORNADA NOCTURNA MENSUAL	TURNOS VARIABLE MENSUAL	COMPLEMENTO FUNCIONES ASISTENCIALES MENSUAL	COMPLEMENTO DE MODERNIZACIÓN
V	1	1.264,42	681,46	316,11	316,11		21,74
	2	1.272,71	681,46	318,18	318,18		21,74
IV	3	1.349,24	785,02	337,31	337,31	67,46	29,32
III	4	1.518,37	915,90	379,59	379,59	75,92	34,72
	5	1.630,49	915,90	407,62	407,62		34,72
	6	1.786,08	915,90	446,52	446,52	89,30	40,96
II	7	1.998,66	1.177,48	499,67	499,67	99,93	50,08
	8	2.088,77	1.177,48	522,19	522,19	104,44	55,26
I	9	2.298,50	1.439,20	574,63	574,63	114,93	65,24
	10	2.499,61	1.439,20	624,90	624,90	124,98	85,40

* Su abono se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Madrid, a 10 de junio de 2022.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
JAVIER FERNÁNDEZ-LASQUETTY Y BLANC

(03/12.425/22)

